



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora 07/MP-0079/07/24.

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombre de particulares. Página 1.

III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **16 de octubre del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de septiembre de 2024

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE, BIENES Y/O
SERVICIOS LA PALMA S.C. DE R.S. DE C.V.**

**C.C. Adán Rojas Vera Julio Cesar Ovalle Arteaga y Aristeo Arteaga José
Presidente, Secretario y Tesorero de la Soc. Cooperativa.**

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

Una vez que se analizó y evaluó por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Centro Ecoturístico La Palma (Playa Ballenato), municipio de Acapetahua, Chiapas**", que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por la **Cooperativa de Transporte, Bienes y/o Servicios La Palma S.C. de R.S. de C.V.** a través de los **C.C. Adán Rojas Vera, Julio Cesar Ovalle Arteaga y Aristeo Arriaga José**, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente; que en lo sucesivo se les denominará como el **promovente**, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 04 de julio de 2024 y recibido el 08 del mismo mes y año, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas, el **trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular**, no incluye actividad altamente riesgosa; correspondiente al **proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0079/07/24** y clave de proyecto **07CH2024TD025**.
- II. Que mediante escrito de fecha 11 de julio de 2024 y recepcionado en esta **OR** el 15 del mismo mes y año, el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B3 del periódico "Cuarto Poder", en su edición del día miércoles 10 de julio de 2024.



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

- III. Que el 11 de julio del 2024, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 32 del 2024 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 04 al 10 de julio del 2024 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- IV. Que el 13 de mayo de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **OR** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el ECC sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_tramite

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2031/2024	10 de julio de 2024	Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP.
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2032/2024	10 de julio de 2024	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. (PROFEPA).
127OR/SGPA/UGA/DIRA/2034/2024	10 de julio de 2024	H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapetahua, Chiapas..

- VI. Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvo la siguiente respuesta, misma que se detalla en el considerando **14** de la presente resolución.



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

1. Mediante oficio PFFA/14.5/8C.17.2/0644-2024 de fecha 01 de agosto del 2024, la Oficina de Representación de Protección al Ambiental en Chiapas (PROFEPA), emitió la repuesta solicitada.
2. Mediante oficio DRFSIPS/OTA/0103/2024 de fecha 02 de septiembre del 2024, El Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, emitió la opinión técnica solicitada.
- VII. Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2252/2024 de fecha 30 de junio del 2024, esta **OR** solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEIPA** y 22 del **RLGEIPAMEIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, otorgándole un término de 30 (treinta) días hábiles.
- VIII. Que con fecha 22 de agosto del 2024, se recibió en esta oficina de representación a través del Espacio de Contacto Ciudadano, escrito de fecha 01 de agosto, respuesta a la información adicional solicitada mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2252/2024.
- IX. Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2642/2024 se le hizo del conocimiento el oficio No. DRFSIPS/OTA/0103/2024 de fecha 2 de septiembre del 2024, emitido por la CONANP, Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur.
- X. Que mediante escrito de fecha 04 de septiembre del año en curso y recepcionado en esta oficina de representación el 06 del mismo mes y año, el promovente ingreso información en alcance al escrito de fecha 30 de julio del 2024, a través del cual dieron respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2252/2024.
- XI. Que mediante escrito de fecha 13 de septiembre del año en curso y recepcionado en esta oficina de representación el 13 de septiembre del 2024, el promovente ingresó información adicional en respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2642/2024, sobre la opinión de la CONANP al **proyecto**.
- XII. Que a la fecha de la emisión de la presente Resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica realizada mediante el oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2034/2024, según lo descrito en el **RESULTANDO V**, de la presente, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que no tienen objeción a las pretensiones del **promovente**, por lo anterior esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), en la **LGEIPA** y en el **RLGEIPAMEIA**, por lo anterior y





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

CONSIDERANDO:

1. Que esta **OR** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, la **IA**, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), conforme a lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 3, 4, 5 fracciones II, III, VI, X y XI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 28 primer párrafo fracción XI, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso R) y S), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción X y XI de la **LGEEPA** y 5 inciso R) y S) del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de ecosistemas forestales y de que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del mismo reglamento.





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**. Al momento de elaborar la presente **Resolución**, esta **OR** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de las documentales recibidas durante el proceso de evaluación del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

Descripción del proyecto

7. Que con respecto al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la **IA**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la información solicitada, el **proyecto** está constituido de la siguiente manera:

A. Ubicación. –Se ubica en el sitio denominado Playa el Ballenato de la Ranchería La Palma, Municipio de Acapetahua, Chiapas, se pretende concesionar 21,420.500 m² de terrenos federales, colinda al Norte con *zona federal estuarina y de mangle*, al Sur con la *zona federal marítimo terrestre*, limitada por el Océano Pacífico y al Oeste y Este colinda con Zona Federal cubierta por elementos de mangle y de matorrales costeros.

El **proyecto** se encuentra ubicado dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera La Encrucijada, de acuerdo al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 1995, en las siguientes coordenadas:

Descripción	X	Y
PG1	514970	1676381
PG2	514876	1676500
PG3	514921	1676555
PG4	514995	1676507
PG5	515010	1676499
PG6	515026	1676513
PG7	515080	1676500
PG8	515138	1676516
PG9	515153	1676451
PG10	515105	1676474

De acuerdo a lo señalado por el **promovente**, el **proyecto** "Centro Ecoturístico La Palma", ya ha estado en funcionamiento, la construcción de las instalaciones fueron aprobada mediante oficio D.F. CHIS.SGPA/UGA/0319/09, a través del cual esta Secretaría da respuesta a la solicitud de manifestación de impacto Ambiental ingresada el 22 de septiembre de 2008, con número de bitácora **07/MP-0048/09/08** y clave de proyecto **07CH2008TD037**, recepcionado por el **promovente** el 30 de enero de 2009, a partir de esa fecha entró en operación



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

durante los siguientes años, no solicitando su ampliación de vigencia dentro de los tiempos establecidos en los términos y condicionantes del mismo.

- B. El **proyecto** consiste en realizar un conjunto de actividades necesarias para la **remodelación de las instalaciones del Centro Ecoturístico La Palma** (construidas en el 2008) y reiniciar las operaciones bajo el amparo de una nueva autorización en materia de impacto ambiental. Actualmente las instalaciones se encuentran deterioradas por las condiciones climáticas. Las actividades de remodelación permitirán reactivar las actividades turísticas y beneficiar la economía local a través de la generación de empleos. Los edificios que conforman el centro turístico son los señalados en la tabla siguiente y se describen a continuación.

Edificaciones	Área (m2)	(%)
1. Palapa de usos múltiples	144	10.03%
2. Plazoleta	29	2.02%
3. Cocina I	12	0.84%
4. Cocina II	35	2.44%
5. Módulo de sanitarios	45	3.13%
6. Andadores de lozas pre coladas (200m x 2.5	500	34.82%
7. Puente o muelle de abordaje (1.5 m de	180	12.53%
8. Quiosco recreativo/palapitas	245	17.06%
9. Tratamiento de agua (Biodigestor)	66	4.60%
10. Palapa hamaquera	154	10.72%
11. Señalamientos de tabla (2 letreros de 3x3 m	0	0.00%
12. Base de concreto para tinaco elevado (1000	4	0.28%
13. Bodega (Pequeña)	20	1.39%
14. Pozos (2)	1	0.14%
15. Electrificación	0	0.00%
Área total de complejo	1436	100.00%

1. **Palapa de usos múltiples:** Tiene una forma octagonal. En este espacio hay comedores y también sirve como área de descanso. En la segunda planta hay dos cuartos para dormir y un espacio de descanso y también funge como mirador hacia el mar.
2. **Plazoleta:** Es un área circular sin una extensión delimitada, está rodeada de cocoteros y tiene la función de punto de reunión y de camping.
3. **Cocina I:** Es una pequeña construcción destinada a la preparación de alimentos el piso se encuentra a 1.5 m de la superficie del suelo, tiene





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

techo de palma de forma cóncava y 2 entradas una hacia el estero y otra hacia la palapa de usos múltiples.

4. **Cocina II:** Tiene un área de 30 m², está construida de pilares de concreto, cubiertos de PVC y techo de palma; en el lado norte tiene una pequeña pared de uno 80 cm de alto hecha de block de concreto y las paredes están construidas de varas de mangle.
5. **Módulos de sanitarios:** Se cuenta 6 tazas, 1 mingitorio y 4 regaderas.
6. **Andadores:** Los andadores están hechos de lozas pre-coladas de 2.5 m de ancho e inician desde el muelle en el estero hacia las edificaciones del Centro, tiene aproximadamente 200 m lineales. Parte de los andadores están rodeados de cocoteros y pequeños manglares.
7. **Puente o muelle de abordaje:** Tiene una longitud de 120 m² y 1.5 m² de ancho (total 180 m²), su estructura es de concreto y tiene pilotes de cubiertos con tubos de PVC.
8. **Quiosco recreativo/palapitas en forma de sombrilla:** Son cinco pequeñas construcciones de forma circular y están construidas en un único pilote de concreto cubierto de PVC y tiene techo de aproximadamente 2 m de diámetro, el techo es de palma en forma de sombrilla. Se utiliza para colocar mesas y sillas para que los turistas observen los atardeceres en la playa.
9. **Tratamiento de agua residuales (Biodigestor):** El tratamiento de aguas residuales se hará en dos momentos. Primero se realizará un pretratamiento de las aguas residuales a través de una *Trampa de Grasa Industrial* (GUTSTARK, Modelo: mKz-trampgrasa18); ésta herramienta está fabricada con acero inoxidable 304, tiene una cesta de filtro con asa removible y sistema diseñado por cuatro broches de acero y la estructura va empotrada en el suelo cerca del fregadero, se puede retener hasta 18 kilogramos de grasa y residuos y es ideal para restaurantes.

Después de este proceso de pretratamiento las aguas residuales serán tratadas en un biodigestor. Este sistema gestiona los residuos sanitarios por medio de un sistema de tratamiento de aguas residuales ecológico conocido como *Wetland*, este es un método muy conocido y empleado para la depuración y limpieza de afluentes sanitarios provenientes del uso antropogénico con altas cantidades de nutrientes como residuos vegetales, fosfatos, grasas, aceites y nitrógeno, mediante el uso adecuado de especies de plantas macrófitas y microorganismos adaptados a vivir en medios acuáticos. El tratamiento de aguas *Wetland*, está construida con tuberías y tanques atrapa grasa y su objetivo es el tratamiento de



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

agua residuales de uso doméstico, así como el de los lavados y regaderas. Sus componentes son:

- **Desarenador** (3 cárcamos o registros de 0.5 * 0.5 * 0.5 m): Se usa como pretratamiento físico de flujo vertical superficial posee rejillas para frenar el paso de la basura, sólidos flotantes y sedimentables.
- **Trampa de grasas** (1cárcamo o registro) (0.5 * 0.5 * 0.5 m): Se usa como tratamiento primario físico-químico de flujo vertical superficial y su estructura sirve para separar sólidos sedimentables de grasas suspendidas.
- **Biodigestor** (1 cárcamo 3*4*2 m): Se usa como tratamiento secundario para reducir y transformar la materia orgánica por medio de procesos biológicos.
- **Cámara de maduración** (1 cárcamo 1*1*0.5 m): Se usa como tratamiento secundario de flujo lento superficial horizontal y contiene plantas acuáticas flotantes.
- **Humedal artificial** (1 cárcamo de 12 * 3 * 0.5 m): Se usa como método secundario de flujo su superficial horizontal y está dividido en seis bloques con distintas granulometrías como sustrato para las plantas acuáticas y semi-acuáticas que se encargarán de la fijación, asimilación y absorción de los nutrientes excedentes utilizando la energía solar para la fotosíntesis que producirán en sus raíces el oxígeno necesario por el resto de los organismos que habitan este sistema.

Tabla 2: Estructura de los tanques del biodigestor Wetland.

Np.	Dimensiones de la cámara de maduración	Sustrato acuático	Organismo
1	1.5 m* 3 m *.5 m	Grava triturada de 3/4"	Nenúfares / lirio / lenteja de agua
2	1.5 m* 3 m *.5 m	Grava triturada de 3/4"	Juncos / botoncillos
3	3 m*3 m *.5 m	Grava triturada de 1/2"	Helecho
4	3 m*3 m *.5 m	Grava triturada de 1/2"	Oreja elegante
5	1.5 m* 3 m *.5 m	Piedra de río cribada	Tule
6	1.5 m* 3 m *.5 m	Arena de río s/limo	Papiro, taro/carrizo



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

10. **Palapa hamaquera:** Es una construcción que está hecha de columnas de concreto y techo de palma, es un espacio para el descanso donde se pueden colocar mesas, hamacas y casas de campaña para dormir y tiene vista hacia el mar.
11. **Señalamientos:** Estos mensajes están destinados a los visitantes, se elaborarán en tablas de madera y se ubicarán en lugares estratégicos. 2 letreros de 3 m² y 5 de 1x2 m².
12. **Base de concreto para tinaco elevado:** Es una base de concreto formada por cuatro columnas y sirve para colocar un tinaco de 1 000 litros a una altura aproximada de 3 m.
13. **Bodega:** Es una pequeña construcción de block de cemento con pilares de concreto cubierto de PVC y techos de palma. Este edificio tenía la función de resguardar los accesorios de la planta de energía solar, esta planta actualmente ya no está en funcionamiento y el pequeño edificio funge como bodega.
14. **Pozos:** Existen 2 pozos de agua, la distancia entre estos es de 90 m y se ubican a unos 100 m de la zona del tratamiento de agua, uno de ellos tiene una pequeña bomba para subir el agua al tinaco que alimenta a los sanitarios. Ambos están hechos de block de cemento y el agua se encuentran a aproximadamente unos 70 cm de la superficie del suelo en temporada de lluvias. Este nivel presenta algunas variaciones en los meses que no llueve.
15. **Electrificación:** El centro turístico cuenta con corriente alterna (la documentación está en trámite).

C. Dimensiones del Proyecto

El área de concesión para el proyecto comprende **21,420.500 m²** de Zona Federal y colinda al Norte con zona federal estuarina y de mangle, al Sur con la Zona Federal limitada por Océano Pacífico y al Oeste y Este colinda con Zona Federal cubierta de mangle y matorrales costeros

Se aclara en el presente oficio resolutivo que esta **OR** es competente en **materia ambiental de índole federal** para las obras y actividades a desarrollar detalladas en la **MIA-P** y la **IA**; por lo que el **promovente** deberá de obtener los permisos y autorizaciones correspondientes que sean necesarias para la construcción y operación ante las autoridades competentes.



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

D. Inversión requerida

Para el desarrollo e implementación del proyecto, se considera una inversión aproximada de **\$2,868,837.40 (dos millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.)**.

Edificaciones	M2	Costos 2024				
		Gastos en materiales	Transporte de material	Mano de obra	Totales	Gastos de mitigación 10%
				(jornales)		
1. Palapa de usos múltiples	144	871976	2983	6500	881459	88145.9
2. Plazoleta	29	0	0	0	0	0
3. Cocina I	12	342926	1173	3500	347599	34759.9
4. Cocina II	35	347292	1188	1750	350230	35023
5. Módulo de sanitarios	45	116978	400	2000	119378	11937.8
6. Andadores de lozas pre coladas	500	161235	551	2500	164286	16428.6
7. Puente o muelle de abordaje	180	20614	70	3000	23684	2368.4
8. Quiosco recreativo/Palapitas*	245	195024	667	3500	199191	19919.1
9. Trat. de agua residuales (Atrapa Grasa Industrial y reparación de biodigestor)	66	23000	4500	5500	33000	3300
10. Palapa hamaquera	154	409000	1400	6000	416400	41640
11. Señalamientos	0	9704	33	1000	10737	1073.7
12. Base de concreto para tinaco elevado	4	49900	170	2000	52070	5207
13. Bodega pequeña	20	3000	1000	1000	5000	500
14. Pozos (2)	1	2000	1500	1500	5000	500
15. Electrificación	0	0	0	0	0	0
Total de gastos		2,552,649	15,635	39,750	2,608,034	260,803.4
		Total de gastos más medidas de mitigación				2,868,837.40

A. Programa General de Trabajo

En la tabla siguiente se expone detalladamente el cronograma de actividades para el proyecto:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

Etapas	Meses (2024)											
	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic					
Preparación del sitio												
Limpieza de áreas verdes. Consiste en cortar el pasto levantar la basura en el predio												
Limpieza interna de edificios. Es el aseo general dentro de las instalaciones (sanitarios, palapas, cocina y dormitorio)												
Limpieza de playas. Es la limpieza general de la playa y los esteros												
Trabajos de remodelación												
Armadura y cimbrado de techos. Es la armadura del techo de palma, usando una armazón de madera temporal que sirve para que los albañiles se sostengan.												
Techado de edificios con palmas												
Remodelación de barandal. Es sustituir la medra del barandal que está deteriorada.												
Instalaciones eléctricas.												
Cuidado de áreas verdes. Cuidado estético del pasto, manglares y cocoteros.												
Construcción de tableros informativos. En lugares estratégicos se colocarán tableros informativos o reglamentarios dirigidos al turista												
Instalación de bombas hidráulicas para uso en los sanitarios.												
Operación y mantenimiento												
Servicio de restaurante. Elaboración de alimentos y bebidas de frutas												Tiempo continuo
Servicio de hospedaje.												
Servicios de transporte/lanchas. Traslado y visitas guiadas a los esteros												
Camping y tours. Renta de casas de campaña para dormir fuera de las palapas.												
Mantenimiento de edificios. Inspección continua del buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.												
Capacitación e intercambio de experiencias. Capacitaciones												

Tiempo continuo



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y GUERRERO
DEL MAIZ



BITACORA: 07/MP-0079/07/24

[illegible]



• Mantenimiento.

1. Personal de mantenimiento: Son 14 parejas (hombre y mujer) todos integrantes del proyecto quienes se encargarán del mantenimiento y se organizarán por semanas de trabajo. Las mujeres se encargarán de los servicios de elaboración, servicio de alimentos y necesidades propias de la cocina y los hombres en actividades de limpieza playas, áreas verdes, sanitarios, seguridad, mantenimiento, guías y salvavidas.
2. Capacitación del personal y asesoría. Han recibido capacitaciones sobre primeros auxilios, observación de aves, administración de un centro turístico y recientemente sobre normatividad ambiental por parte de la CONANP. También han recibido talleres sobre el tratamiento de la basura, repostería y atención al cliente por parte de las autoridades municipales de Acapetahua.
3. Equipos de trabajo y seguimiento: Revisión periódica del biodigestor y levantamiento de basura de playas, etc.).

d) Etapa de abandono del sitio

No está planteado en el proyecto el abandono del sitio, ya que es la fuente económica de numerosas familias de la localidad. Si llegara a ocurrir, esta se realizará bajo las normas ambientales que rigen la Reserva y las actividades serán: a) desmantelamiento de edificios, b) traslado de mobiliario y escombros a los lugares establecidos por el municipio y c) restauración del sitio.

C. Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

Las actividades relacionadas con el proyecto implican que los residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera serán de bajo impacto. A continuación, se describen los desechos identificados que se generarán:

- a) Residuos generados durante la preparación del sitio: Los únicos residuos generados serán los restos de pasto y algunas malezas recortadas; estas se reintegran al suelo de manera natural en pocos días.
- b) Residuos generados durante la remodelación. No se producirán residuos metálicos. Los residuos producidos serán fragmentos de madera, restos de muebles descompuestos y restos de hojas de palma.



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

- c) Residuos generados durante la operación del proyecto. Los residuos domésticos serán restos de comidas como espinas de pescados, caparazón de camarón y otros mariscos, cáscara de frutas y verduras, aceite de cocina, empaques de golosinas, botes de aluminio y bolsas de plástico. Los residuos sanitarios serán papel higiénico, toallas femeninas y agua con jabón.
- d) Residuos generados durante el abandono del sitio: Residuos de palma, madera, restos de muros de concreto, tuberías y restos de cables eléctricos y varillas metálicas.

D. Manejo de los residuos orgánicos e inorgánicos.

- Basura orgánica. Esta será tratada en una composta para su reintegración al suelo.
- Basura inorgánica. Esta será trasladada al Embarcadero Las Garzas donde será recogida por los camiones de limpia del municipio de Acapetahua, todo eso enmarcado en las normas ambientales existentes.

E. Uso actual del suelo

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie VI del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del proyecto, se encuentra inmerso dentro del tipo *sin vegetación aparente*, no obstante, se puede asegurar que los terrenos aledaños a la zona son: al norte con vegetación de manglar y cocoteros; al sur y este con matorrales costeros y la oeste con pastizal cultivado.

Respecto a los cuerpos de agua y según la Red Hidrográfica, pertenece a la **Región Hidrológica 023 Costa de Chiapas**, Escala 1:50,000 Edición 2.0 del INEGI (2010), específicamente en la cuenca llamada Río Huixtla y otros acuíferos (Acapetahua 0709).

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad considera que la información presentada para describir las obras y actividades propuestas dentro del proceso de evaluación del impacto ambiental es suficiente, porque cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR Chiapas**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, se realizó el siguiente análisis:

- A. Que se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA); Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Plan de Desarrollo de Chiapas (2019-2024), Plan Municipal de Desarrollo de Acapetahua (2021-2024), Programas de Manejo de la Reserva de la Biosfera la Encrucijada; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.
- B. Que se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracciones X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º incisos R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
- C. Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), éste incide en la UGA No. 118 con la Política Ambiental asignada de "Protección", compatible dentro de los usos recomendados con condiciones, ya que se ubica dentro del uso forestal (respetando la vegetación natural conservada y limitado a plantaciones comerciales con especies nativas que apoyen acciones de restauración).
- D. El **proyecto** se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera la Encrucijada (DOF 06/06/1995), de jurisdicción Federal, se ubica en la zona de Amortiguamiento, en las subzonas ZAP16 (Zona de Amortiguamiento Uso Restringido) y ZAUR2 (Zona de Amortiguamiento Protección).





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

- E.** El proyecto se ubica dentro del Sistema Lagunar Chatuto-Panzacola, conformado por cinco lagunas principales, Chantuto, El Campón, Teculapa, Cerritos y Panzacola, además posee una boca Llamada San Juan. Dicho sistema se ubica en los humedales de la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera la Encrucijada frente al Océano Pacífico y en la Orilla de este se encuentra el proyecto ecoturista La Palma, en la Localidad de la Palma.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y se encuentra debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, esta Oficina de Representación considera que el **promoviente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, no encontrándose criterios o lineamientos en los ordenamientos aplicables que impidan o restrinjan su ejecución, cumpliendo en el desarrollo del capítulo de mérito con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- 9.** Que la fracción **IV** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al promoviente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto; por lo que, para la delimitación del SA, el promoviente en la **MIA-P**, determinó que el proyecto se ubica en la Reserva de la Biosfera la Encrucijada, conformada por dos sistemas lagunares Carretas-Pereyra y Chantuto; en la Región Hidrológica no. 23 Costa de Chiapas, en la vertiente del pacifico y abarca dos regiones socioeconómicas de la entidad (Región IX Istmo Costa y Región X Soconusco). Respecto de esta superficie el **promoviente** realizó lo siguiente:

- a)** Presentó una caracterización y análisis del sistema ambiental, analizando los componentes del medio abiótico, biótico, socioeconómico y paisajes.
- b)** El promoviente señala que la vegetación preponderante del proyecto corresponde a la del Sistema Lagunar Chantuto-Panzacola, compuesta por: palma de coco (*Cocos nucifera*), palma real (*Sabal Mexicana*), botoncillo (*Conocarpus erecta*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

(*Rizophora mangle*), madresal (*Avicennia germinans*), tulares, pastos de pantano, pastos marinos y micro algas.

- c) Respecto de la fauna se obtuvieron registros de mamíferos (18 especies), de reptiles (48 especies), aves (110 especies) anfibios (6 especies) y peces (4 especies), con las metodologías correspondientes para la toma de datos e identificación.
- d) Presenta un listado de especies representativas en el sistema lagunar Chantuto Panzacola, en peligro de extinción, amenazada, rara o de protección especial de acuerdo a la NOM-059-ECOL-2010: *Pantera onca*, *Ateles geoffroyi*, *Tamandua mexicana*, *Agamia agami*, *Campylorhynchus chiapenesis*, *Cocodylus acutus*, *boa constrictor*, *Acronomia mexicana*, *Laguncularia racemosa* y *Conocarpus erecta*.
- e) El uso del suelo en los sitios que colindan con el cauce federal, corresponde al de matorral costero. El sitio de proyecto se encuentra inmerso al interior de áreas naturales protegidas; siendo la deforestación y el cambio de uso del suelo para actividades ganaderas y agrícolas como el cultivo de la palma africana, así como la presencia de incendios, modificación de cauces de ríos y el azolvamiento de esteros y manglares, las principales problemáticas existentes.
- f) Se presentó en la **MIA-P** un análisis de medio socioeconómico, del municipio de Acapetahua con sus características de demografía, población económicamente activa e inactiva, vivienda, equipamiento, educación, religión, salud, servicios, actividades económicas. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales en la aplicación del **proyecto**.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la **MIA-P**, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la no identificación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta parcialmente suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la **IA**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la remodelación del "Centro Ecoturístico La Palma", mediante la metodología de matrices causa-efecto desarrollada por Leopold y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final. La descripción de los impactos ambientales significativos para las actividades fue la siguiente:

Listado de impactos acumulativos, sinérgicos y residuales.

Impactos	Simple	Acumulativo	Residual	Sinérgico	Medidas consideradas
1) Restos de malezas y pasto	x				No requiere ninguna medida.
2) Generación de Basura: Orgánica	x				Composta para ser reintegrada al suelo
Generación de Basura: Inorgánica	x				Serán vendidos (aluminio), reciclados o trasladados a lugares establecidos por el municipio.
3) Ruido temporal (lanchas y actividades diarias)	x				No se usará música por arriba de los 68-85 dB permitidos en las normas ambientales, tampoco se usarán maquinas industriales
4) Uso de madera en las instalaciones	x				No se talará árboles de mangle. Se verificará que la madera utilizada cuente con los permisos correspondientes.
5) Corte de hoja de palma	x				No requiere ninguna medida.
6) Uso de agua subterránea	x				Uso racional del agua que será extraída.
7) Aguas de uso doméstico	x				Las aguas de uso doméstico serán tratadas previamente a través de: a) <i>Trampa Grasa Industrial</i> (Modelo: <i>Gutstarkmkz-trampgrasa18</i>) y b) un <i>Biodigestor Wetland</i> .
8) Alteración temporal de vida silvestre	x				Se ha elaborado un reglamento para visitantes relacionado a cocodrilos, tortugas, etc.
9) Generación de escombros (abandono del sitio).	x				Los escombros inorgánicos serán trasladados a la comunidad La Palma para su reutilización.





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

Una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, asimismo, debido al tipo de actividad que se desarrollará, deberá de obtener los permisos que correspondan ante la Dirección General de Vida Silvestre, ante la Dirección General Forestal y de Ordenamiento Ecológico, así como las propias de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y demás autoridades competentes

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, que deberán ser subsanadas en las condicionantes de la presente resolución, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del RLGEEPAMEIA.

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que son específicas por componente ambiental e impacto ambiental identificado, asimismo señala medidas generales de mitigación por el tipo de obra y/o actividad, sin embargo no se manifiestan respecto de garantizar la restauración de las áreas colindantes a las zonas del estuario; por lo que esta **OR** incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**

Del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la **MIA-P** y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la **MIA-P**. Por lo que la información proporcionada se determina como suficiente, porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del **RLGEEPAMEIA**.





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la **IA**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la remodelación del Centro Ecoturístico La Palma, presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera suficiente a esta **OR** tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del **proyecto** y sus medidas de mitigación y compensación. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, en la información presentada en la **MIA-P**, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera suficiente, aunque ajustada lo afirmado en la **MIA-P** de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **RLGEEPAMEIA**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que la fracción VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que en la **MIA-P** debe contener la identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones del propio artículo, por lo que, a juicio de esta **OR**, la información presentada en la **MIA-P** se encuentra suficientemente sustentada, cumpliendo con lo señalado en esta fracción.

Opiniones recibidas.

1. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V de la presente **Resolución**, se solicitaron opiniones técnicas a dependencias de la administración pública federal y municipal, de las cuales la correspondiente al oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2034/2024, no fue atendida, por lo que con fundamento en segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se entiende que no existe objeción a las pretensiones del interesado. De las opiniones recibidas se menciona lo siguiente:



RESOLUCIÓN: 127OR/SCPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

- A. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación en el Estado de Chiapas, emitió respuesta mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/0644-2024 de fecha 01 de agosto de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 02 del mismo mes y año. La información solicitada fue emitida en los términos siguientes:

"...Me permito hacer de su conocimiento que, de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y archivos con los que cuenta esta Oficina de Representación a mi cargo, no se encontraron procedimientos administrativos de inspección y vigilancia instaurados en contra de la superficie y promoventes señalados"

- B. La Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. DRFSISPS/OTA/0103/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, recibido de manera electrónica en esta Oficina de Representación el 06 de septiembre de 2024. La información solicitada fue emitida en los términos siguientes:

*"... le informo que el proyecto se encuentra ubicado de acuerdo con sus coordenadas UTM, en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 60, con Política Ambiental asignada de Conservación-Restauración y la (UGA) No. 88 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento-Restauración del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), publicado en el Periódico Oficial No. 405, el 07 de diciembre de 2012 mediante Publicación No. 3554-A-2012 y de acuerdo con el uso de suelo correspondiente, se establece que la actividad **Forestal** se encuentra en categoría de **Usos recomendados con condiciones**. Por lo tanto, resulta **compatible** de acuerdo a lo establecido en el POETCH)."*

Por lo anterior, el proyecto denominado "**Centro Ecoturístico La Palma**", ubicado en la Ranchería La Palma, municipio de Acapetahua, Chiapas, dentro de la Reserva de la Biósfera La Encrucijada, de conformidad con el artículo 76 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta Dirección Regional emite la presente opinión técnica determinando que deberá cumplir con lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, además de cumplir con las siguientes recomendaciones:

- Especificar la ubicación del biodigestor.
- Para el funcionamiento del biodigestor, evitar el uso de plantas acuáticas, semiacuáticas y flotantes como el lirio, oreja elegante, papito y taro, las cuales son especies exóticas, en cambio, utilizar especies nativas como el tular y popal.





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

- *Aclarar respecto a la capacidad de carga, el dato de población flotante que proporcionará los servicios a los visitantes.*
- *Informar el estado que guardan los trámites correspondientes para el uso de dos pozos de agua y para el uso de energía eléctrica*
- *Detallar en el programa de trabajo las actividades y sus tiempos de realización*
- *Respecto a la contaminación del agua de los esteros del área de influencia del proyecto que refiere la Manifestación de Impacto Ambiental, aclarar si representa un riesgo para los usuarios.*
- *De conformidad con el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, queda prohibido realizar actividades que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar y de la misma especie.*
- *Que el promovente cuente con las capacidades requeridas por la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-133-SCFE-2006 "Requisitos y Especificaciones de Sustentabilidad Ecoturismo".*
- *Establecer un reglamento para la estadía de los visitantes, indicando sus obligaciones, derechos y los respectivos usos de las diferentes áreas, así como la forma en la que deberán conducirse ante la presencia de fauna silvestre con puntual énfasis en aquellas que estén bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.*
- *Apegarse a lo que establece el punto 5.- Especificaciones Generales de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.*
- *Evitar la introducción de especies exóticas y ferales.*
- *Coadyuvar con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en la difusión y adopción de las medidas preventivas en la interacción humano-cocodrilo.*

Análisis técnico

1. Que con base en todo lo anteriormente expuesto, esta **OR**, dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del impacto Ambiental que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forma parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y "



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

En relación con lo anterior, esta **OR** realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas en la **MIA-P** ingresada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SAR y del sitio por donde cruzará el trazo del proyecto, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

2. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollara el **proyecto**, como por las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Se trata de un proyecto turístico de baja demanda de espacios naturales, la infraestructura se encuentra autorizada para su construcción y operación por la SEMARNAT desde enero del 2009, cuya vigencia venció en el año 2018. Desde su construcción y operación, no se ha observado que se generen impactos ambientales adversos significativos, por lo que su puesta en operación nuevamente bajo el amparo de una autorización se considera que no causa impactos ambientales de significancia al medio ambiente.
- b) Las obras y actividades propuesta se limitan a la remodelación de las áreas de servicios sobre la misma huella existente, así como la rehabilitación y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales, hoy día fuera de operaciones.
- c) Las actividades propuestas configuran un uso adecuado del espacio, atendiendo la demanda de espacios turísticos de baja intensidad, y dado que el proyecto plantea el uso no consuntivo de los valores escénicos y de paisaje del sitio del proyecto, su operación se considera viable.
- d) El sitio donde se ubicarán las obras a realizar se encuentra al interior dentro de la zona de amortiguamiento, en las subzonas ZAUR2 (zona de amortiguamiento uso restringido) y una pequeña porción de la ZAP16 (Zona de Amortiguamiento Protección) de la Reserva de la Biosfera La Encrucijada, no obstante, en la **MIA-P** y en el presente resolutivo se han establecido medidas de mitigación pertinentes, por el uso no consuntivo de



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

las áreas de playa por los usuarios de las instalaciones autorizadas en materia ambiental.

Por lo anterior, el **proyecto** es congruente con los instrumentos jurídicos aplicables que regulan la zona de localización del sitio del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **considerando 8** del presente oficio resolutivo, lo que conlleva a una utilización planificada de los recursos naturales que integran los ecosistemas presentes en el sitio, al atender las actividades permisibles establecidas para mantener su permanencia.

- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección a medio ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará medidas de prevención, mitigación y de compensación, los cuales fueron analizados en el **considerando 11** del presente oficio resolutivo y se encuentran desarrollados en el capítulo VI de la MIA-P del **proyecto**, mismas que a juicio de esta **OR** permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- f) El desarrollo del **proyecto** no conllevará el cambio de uso del suelo forestal, toda vez que consiste en remodelar rehabilitar a su fase operativa, las instalaciones que fueron aprobadas mediante Resolutivo D.F.CHIS.SGPA/UGA/0319/09 de fecha 30 de enero de 2009.
- g) Dentro del sitio del **proyecto** señalan que La Playa el Ballenato, anidan las especies de tortuga golfina (*Lepidochelys olivácea*), prieta (*Chelonia Mydas*) y Laúd (*Dermochelyss coriacea*), enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no obstante, debido a que no se realizarán nuevas obras, dado que por su adaptación en áreas habitadas se deberá de convivir con los ejemplares que ahí ocurran durante las diferentes etapas del **proyecto**, se solicitará al **promoviente** una reglamentación a efecto de garantizar los cuidados para los ejemplares de las especies de tortuga marina que ocasionalmente pudieran desovar en la playa o ingresar a los terrenos del **proyecto**

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, tampoco generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención,





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las establecidas por esta **OR** en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en la **CONDICIONANTE DÉCIMO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** considera lo establecido en el artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

3. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que “...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:

“ ...

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.”

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el **proyecto** y las superficies de ocupación para las obras asociadas al **proyecto**; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el considerando 15 de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del **proyecto**.

4. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** y la **IA**, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones X y XI, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y S), 9 primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción III, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR** determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

TERMINOS

PRIMERO. - La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado **"Centro Ecoturístico La Palma" (Playa Ballenato), municipio de Acapetahua, Chiapas**", que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por la **Sociedad Cooperativa de Transporte Bienes y Servicios La Palma S.C.S de C.V.** a través de los **C.C. Adán Rojas Vera, Julio Cesar Ovalle Arteaga y Aristeo Arriaga José**, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente; Las características técnicas y coordenadas de localización de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

- 1. Ubicación.** Se ubica en la llamada Playa el Ballenato, Ranchería La Palma, Municipio de Acapetahua, Chiapas, se pretende concesionar 21,420.500 m² de Zona Federal, colinda al Norte con zona federal estuarina y de mangle, al Sur con la Zona Federal limitada por Océano Pacífico y al Oeste y Este colinda con Zona Federal cubierta de mangle y matorrales costeros.
- 2.** El proyecto se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera La Encrucijada, de acuerdo al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 1995, en las siguientes coordenadas:

X	Y	Descripción
514970	1676381	PG1
514876	1676500	PG2
514921	1676555	PG3
514995	1676507	PG4
515010	1676499	PG5
515026	1676513	PG6
515080	1676500	PG7
515138	1676516	PG8
515153	1676451	PG9
515105	1676474	PG10

- 3. Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo y que se señalan en el **Considerando 7** del presente oficio resolutivo que se desarrollarán en terrenos federales considerados como zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y en espacios clasificados como de litoral costero.



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una **vigencia de 30 (treinta) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio, remodelación y operación del **proyecto**, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la **MIA-P** y la **IA**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad. El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de RLGEOPAMEIA la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **término primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia y/u ocupación de la tierra; esta autorización **no constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)** así como tampoco ampara la autorización para construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de la ZOFEMAT, en colindancia inmediata, de restricción y afectación a la propiedad del lote del **proyecto**, quedando a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales competentes. Quedando bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CUARTO.- La presente Resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las remodelaciones a las instalaciones existentes en la Playa el Ballenato, en el municipio de Acapetahua, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones X y XI de la **LGEEPA** y 5, incisos R) y S) del **RLGEEPAMEIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio. Se informa al promovente que para las actividades planteadas en la **MIA-P** de **visitas guiadas a esteros, reforestación de manglares, corte de hoja de palma para techos e intervención en el anidamiento de tortugas marinas**, deberá obtener de manera previa las autorizaciones correspondientes ante esta Secretaría y deberán realizarse en coordinación con la Dirección de la Reserva de la Biosfera La Encrucijada (CONANP).

SEXTO.- Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA.

SÉPTIMO. - El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR-Chiapas, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad,





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que el promoviente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y la **IA**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el **Término Noveno** de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El **PMA** se deberá presentar en un periodo máximo de 3 meses posteriores a la recepción de la presente resolución, para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.

3. El **PMA** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, y dado que el proyecto se ubica en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, colindante, se considera una de las zonas de arribazón para la reproducción de tortugas marinas catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2020, en la categoría de especies en peligro de extinción, por tal motivo el Promovente deberá presentar a esta Secretaría un **Programa de protección, rescate, manejo y conservación de tortugas marinas**, para los caso especiales cuando se presente a desovar dichas especies frente a los terrenos del proyecto, en el que se consideren las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en la área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, el **promovente** deberá presentar anualmente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** de la presente, los resultados y observaciones





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. En relación al Programa de protección, rescate, manejo y conservación de tortugas marinas, el promovente queda condicionado a realizar tareas en coordinación con la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP a efecto de implementar actividades o programas y/o equipamiento que fortalezcan la estrategia de comunicación, difusión, señalización y/o educación ambiental definida en la Reserva de la Biosfera la Encrucijada.
5. La promovente queda condicionada a realizar tareas en coordinación con la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP a efecto de implementar actividades o programas y/o equipamiento que fortalezcan la estrategia de rehabilitación, restauración, reforestación de los ecosistemas de manglar dentro del área de influencia del proyecto.
6. En el caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del proyecto, no incluidas en la MIA-P, el promovente, deberá de implantar un programa de rescate y manejo debidamente avalado por alguna Institución con experiencia en el ramo o centro de investigación superior en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

En caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

- f) Manejo e interpretación de los resultados.
7. En el caso de iluminar áreas externas de las edificaciones del **proyecto**, deberá de cuidar que no incidan o refleja hacia la playa, especialmente durante los meses de septiembre a enero, a efecto de mantener las condiciones favorables en la zona de playa para favorecer el arribo de las tortugas marinas.
 8. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades de personal a cargo el **promoviente** sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al promoviente, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan. Las reglamentaciones internas deberán estar expuestas de manera visible al interior y exterior de las instalaciones autorizadas y deberán de formar parte del **PMA** solicitado.
 9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-1996, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-1996, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
 10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana. NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
 11. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **proyecto**:
 - a) La construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de la zona federal y/o terrenos ganados al mar no señalados en la presente resolución.
 - b) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

- c) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **proyecto**.
- d) Realizar la disposición de residuos sólidos o su quema a cielo abierto.
- e) **Plantar especies en los terrenos ganados al mar que puedan invadir la zona federal marítimo terrestre y/o que impida el anidamiento de las tortugas marinas. Por lo anterior señalado la superficie determinada como terrenos ganados al mar deberá de mantenerse libre de especies exóticas, pasto comercial, y de instalaciones permanentes o temporales.**
- f) La introducción de especies de flora y fauna silvestre invasivas o mascotas que libres puedan perjudicar el anidamiento de las tortugas marinas.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Términos de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a las Oficinas de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con copia a esta Oficinas de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

El informe anual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los términos y condicionantes de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

DÉCIMO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO PRIMERO. - Con base a los Términos PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO y NOVENO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los términos y condicionantes de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área del **proyecto** y su





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente autorización, de igual manera se le comunica que en seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Autorización **es personal**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados a **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - El **promovente** será la responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Término Primero, acaten los términos y condicionantes a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos bióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 43 fracción I y demás aplicables del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEPPAMEIA.

DÉCIMO SEXTO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **proyecto**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.



RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2658/2024

EXPEDIENTE: SEMARNAT.4S.1.12.2024

BITACORA: 07/MP-0079/07/24

DÉCIMO SÉPTIMO.- La presente autorización no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras o actividades autorizadas.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO. – Notificar a los **CC. Adán Rojas Vera Julio Cesar Ovalle Arteaga y Aristeo Arteaga José, Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad Cooperativa De Transporte Bienes y Servicios La Palma S.C. de R.S. De C.V. Respectivamente**, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o al C. Marín Robles Morales, quien fue autorizada en términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. Lic. Edgar Eduardo Molina Ovando. - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. Correo electrónico: eduardo.molina@profepa.gob.mx.

Lic. Pavel Palacios Chávez. - Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico sur de la CONANP.- Correo: ppavel.chavez@conanp.gob.mx

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

CCC/UGS/RTR/CECC/BFPA

